



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1798

REF.: MODIFICA RES. EX. N°015/1686 DE 2014 QUE APLICA MULTA RESPECTO POR ATRASO EN ENTREGA DE BIENES A PROVEEDOR AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA RUT. 80.335.400-6

CONCEPCION, **25 AGO. 2014**

VISTOS:

La ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.880 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado". La Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios. Ley N° 20.713 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2014; Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado; Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios. La Resolución N° 1600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República. La Resolución N° 015/26 del año 2000 y Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 ambas pronunciadas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La Resolución 015/501 de fecha 08.08.14 de la Vicepresidenta Ejecutiva (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a doña Andrea Saldaña León, Directora Regional (TyP) del Biobío y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante el sistema de información Mercado Público, Licitación ID 2239-26-LP09, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, División de Convenios Marco, correspondiente a mobiliario, se contrataron los servicios de la Empresa AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA (FAHNEU), RUT N° 80.335.400-6, conforme al siguiente detalle:

Orden de compra	Nombre de Orden de Compra	Fecha de Emisión de Orden de Compra	Fecha de Entrega Productos
599-1141-CM13	Juego de Patio VIII región P.01	02-10-2013	20-12-2013

2.-Que, en virtud de Resolución Exenta N° 015/1686 de 08.08.2014 del Director Regional (S) JUNJI Biobío, se aplicó multa por un monto de \$1.396.269 (un millón trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos), al proveedor AGUILAR Y COMPAÑÍA LIMITADA (FAHNEU), RUT N° 80.335.400-6, por atraso en la entrega de los productos. El monto de de la multa debía ser descontada del pago total de la respectiva facturación.

3.- En el punto 5 de la parte de la parte considerativa de la Resolución Exenta N° 015/1686, ya individualizada, se Anexo tabla que indica un descuento del



10% en la multa aplicar, lo que constituye un error involuntario de transcripción que es necesario subsanar, atendido a que conforme a reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los Dictámenes N°30.585/2004 y 13.354/2012, "...al constituir las multas parte de lo debido, su condonación implica, necesariamente, la extinción de parte de la obligación adeudada por un modo de extinguir distinto al pago, que consiste en la renuncia que el acreedor hace de parte de sus derechos en beneficio del deudor, careciendo la autoridad de la facultad legal de **condonar o rebajar** obligaciones en dinero, cualquiera sea su naturaleza (aplica criterio contenido en dictámenes NOS 52.568, de 2008 y 30.339, de 2009)".

A mayor abundamiento, el órgano contralor en los Dictámenes N°s. 5.633/2011; 32.065/2013 y 21.396/2014, ha precisado que "...configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, **resulta obligatorio para la autoridad imponerlas**, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales".

4.- Que es necesario regularizar lo anteriormente expuesto, mediante la dictación del acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **MODIFIQUESE** el numeral 5° de la parte considerativa y el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 015/1686 de 08.08.2014 del Director Regional (S) JUNJI Biobío, en el siguiente sentido:

Numeral 5° Parte Considerativa:

Donde dice:

5.- Que la multa a aplicar por el atraso en la entrega de los bienes adquiridos en el plazo estipulado, considerado lo citado precedentemente, corresponde al cálculo efectuado por la sección de seguimiento y control conforme al siguiente detalle:

RUT	PROV.	OC	PROG	PRODUCTO	GUIA DE RECEPCION	FECHA ESTIPULADA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DIAS DE ATRASO	TOPE DIAS SEGÚN CM	CANTIDAD RECIBIDA	Precio unitario (sin iva)	PORCENTAJE DE MULTA	MULTA	VALOR MULTA	DESC.	VALOR TOTAL CON DESC.
80.335.400-7	FANHEU	599-1141-CM13	1	JUEGO DE PATIO	CORREO ELECTRONICO DE FECHA 15/07/2014	20/12/2013	31/12/2013	24	10	3	10.342.734	1,5%	155.141	1.551.410	10%	1.396.269

Debe decir:

5.- Que la multa a aplicar por el atraso en la entrega de los bienes adquiridos en el plazo estipulado, considerado lo citado precedentemente, corresponde al cálculo efectuado por la sección de seguimiento y control conforme al siguiente detalle:

RUT	PROV.	OC	PROG	PRODUCTO	GUIA DE RECEPCION	FECHA ESTIPULADA DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DIAS DE ATRASO	TOPE DIAS SEGÚN CM	CANTIDAD RECIBIDA	Precio unitario (sin iva)	PORCENTAJE DE MULTA	MULTA	VALOR TOTAL DE LA MULTA
80.335.400-7	FANHEU	599-1141-CM13	1	JUEGO DE PATIO	CORREO ELECTRONICO DE FECHA 15/07/2014	20/12/2013	31/12/2013	24	10	3	11.491.926	1,5%	172.378	1.723.780



Numeral 1° Parte Resolutiva:

Donde dice:

1.- Aplíquese al proveedor Aguilar y Compañía limitada, Rut. 80.335.400-6, por concepto de multa, la suma ascendente a \$1.396.269 (Un millón trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos), conforme los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

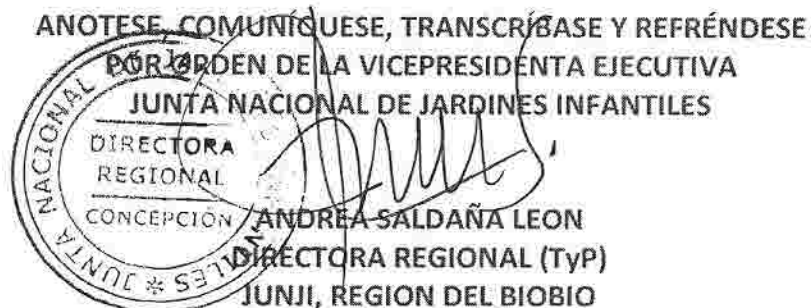
Debe decir:

1.- Aplíquese al proveedor Aguilar y Compañía Limitada, Rut. N°80.335.400-6, por concepto de multa, la suma ascendente a \$1.723.780 (Un millón setecientos veintitrés mil setecientos ochenta pesos), conforme los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- **ENMIENDESE**, la Resolución Exenta N° 015/ 1686 de fecha 08 de Agosto de 2014 pronunciada por la Directora Regional (TyP) del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Impútese el monto de la multa antes indicada, al Subtitulo 08, ítem 02, Asignación 000 del Programa 01

4.- Notifíquese la presente Resolución Exenta al proveedor, mediante su publicación en el portal www.mercadopublico.cl.



ASL/TSJ/ASE/EAT/cmf

Distribución:

Subdirección RRF.

Subdirección de Contabilidad

Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia ✓

Oficina de Partes.